



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE PORZUNA.

Informada por la comisión de Agricultura en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2002. Anexo nº 1.

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Objeto, competencia y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regule las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto se trate de especies de compañía como de cualquier otra, haciendo compatible la provechosa relación de los animales con los seres humanos con los posibles riesgos para la higiene ambiental, la salud y la seguridad de las personas y bienes, así como las condiciones, requisitos generales sobre la tenencia de animales y normas de comportamiento a cumplir por los propietarios o responsables de estos cuando circulen por calles, plazas, parques y otras instalaciones o vías públicas.

2.- A través de estas normas se pretende adaptar la actividad municipal a la diversa normativa dictada en los últimos años, salvaguardar los derechos de todos los vecinos a una convivencia pacífica, proteger a los animales y garantizar el respeto a la Comunidad y al medio ambiente.

3.- La competencia del Ayuntamiento en la materia que se regula en esta ordenanza se realizará, según la misma y de conformidad con la legislación vigente, por los órganos y servicios de la Administración Municipal, existentes en la actualidad o que puedan sustituirles en el futuro.

4.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de dar traslado de lo que proceda a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.

5.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el municipio de Porzuna, por tanto incluidos los anejos.

CAPÍTULO II.- SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.-

Artículo 2.- Definiciones y normas de carácter general.

1.- Se consideran animales de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

2.- Se considera animal vagabundo o abandonado aquel que no lleve identificación de su origen o de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

3.- La tenencia de animales se permite con carácter general en viviendas urbanas y otros inmuebles, siempre que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean adecuadas



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

y no exista riesgo en el aspecto sanitario, ni peligro o molestia alguna para los vecinos o para otras personas.

4.- No se podrán tener animales protegidos por la legislación nacional o internacional, salvo que se disponga de las autorizaciones pertinentes.

5.- La crianza de animales domésticos, en reducido número, para consumo familiar, como aves de corral, cerdos, conejos, palomas y otros similares análogos, habrá de realizarse en lugares separados de la vivienda y que reúnan las debidas condiciones, tanto en el aspecto higiénico – sanitario como en el lo referente a incomodidades o peligros para vecinos.

6.- No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- a) En los establecimientos de alimentación;
- b) En los locales de espectáculos públicos;
- c) En las piscinas.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

Se exceptúan de esta prohibición los perros lazarillos y los de apoyo para minusválidos.

7.- Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas deberán colaborar con la autoridad municipal facilitando los antecedentes y datos que conozcan respecto a la existencia de animales en los lugares donde presten servicios.

8.- En aquellos establecimientos y lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales, se exigirá que vayan debidamente sujetos mediante collar y correa y cadena y en el caso de perros, provistos de bozal, siempre que se trate de perros considerados legalmente potencialmente peligrosos y cuando se trate de animales poco sociables o agresivos con personas u otros animales.

9.- Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia u otra enfermedad contagiosa a los humanos, habrán de ser sometidos inmediatamente a vigilancia sanitaria por los servicios veterinarios existentes en el municipio.

10.- Cuando una persona fuera mordida por un animal sin dueño conocido, deberá comunicarlo al correspondiente servicio municipal con la mayor urgencia para facilitar su captura y la adopción de las medidas sanitarias oportunas.

11.- En los casos de declaración de epizootías, los dueños de los animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

Artículo 3.- Identificación.

1.- Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente ordenanza, tendrán la obligación de identificar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento previsto en esta ordenanza.

En el caso de animales de la especie canina, la identificación es obligatoria para los catalogados como peligrosos.

2.- Los propietarios, criadores o tenedores de perros están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal creado al efecto.

Artículo 4.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana o higiénico sanitarias.

1.- Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o animal.

2.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales domésticos o potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 5.- Excepciones.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

CAPÍTULO IV.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS Y GATOS.-

Artículo 6.- Normas de aplicación y de obligado cumplimiento.

1.- Son de aplicación a los perros y gatos las normas de carácter general establecidas para todos los animales en esta ordenanza y normativa de general aplicación.

2.- Todo perro, al cumplir los tres meses de edad, deberá ser vacunado obligatoriamente contra la rabia, siendo aconsejable también la vacunación de los gatos de compañía.

Los perros peligrosos, al llegar a esa edad, habrá de identificárseles obligatoriamente pasando los datos identificativos al Ayuntamiento. Así mismo, y a partir de esta edad habrán de ser censados en el Servicio Municipal correspondiente.

3.- La Alcaldía podrá impedir la tenencia de perros que por su ferocidad, persistencia de ladridos o malas condiciones higiénico sanitarias constituyan un grave motivo de temor o molestia para el vecindario.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

4.- Quienes cediesen o vendiesen algún perro están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, indicando el número de identificación censal, para las adaptaciones correspondientes. Igualmente los propietarios están obligados a notificar la muerte del animal en el lugar y plazo anteriormente citados, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

5.- En el departamento correspondiente se creará un Registro Municipal de perros y gatos donde se harán constar entre otros datos: los personales del propietario, su domicilio, lugar donde se custodia el animal, datos del animal y su identificación.

CAPÍTULO V.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 7.- Definición y remisión.

1.- Se entiende por animales potencialmente peligrosos los recogidos en la ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos, desarrollada por el R.D. 287/02, así como por la normativa que en el futuro la complemente, aclare o modifique. Esta Ordenanza se remite a las referidas normas.

2.- Se creará una sección especial dentro del Registro de perros, donde se registrarán los clasificados como especialmente peligrosos y que quedan sujetos a licencia municipal de conformidad con las normas antedichas.

Artículo 8.- Comercio.

1.- La importación o entrada en el territorio del término municipal de Porzuna de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ordenanza, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquiriente hayan obtenido además de las licencias exigibles por la legislación de la Comunidad Europea, de terceros países, estatal y autonómica, la licencia a que se refiere el artículo anterior.

2.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Formalización de la inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la Administración competente en razón del lugar de residencia del adquiriente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

3.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

4.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración municipal podrá proceder a la incautación, depósito y puesta a disposición de la Administración competente hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

5.- Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

Artículo 9.-Registro.

1.- Se crea el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar los siguientes datos:

- Datos personales del propietario, DNI y lugar de residencia.
- Datos personales del tenedor, DNI y lugar de residencia.
- Características del animal que hagan posible su identificación y raza. Si estuviera vacunada, la fecha de vacunación y nombre y número de lote de la vacuna.
- Lugar habitual de residencia del animal, especifican si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección y otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3.- El Alcalde, dentro de los quince días siguientes al mes en que se produzcan, comunicará al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las altas, bajas e incidencias inscritas en el Registro Municipal.

4.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en su correspondiente hoja registral, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

6.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por Veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal y de inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

7.- El Alcalde notificará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

8.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Adiestramiento.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse para adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido y homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 11.- Esterilización.

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente Capítulo podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 12.- Transporte de animales peligrosos.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

CAPITULO VI.- PRESENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIAS URBANAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 13.- Presencia y circulación de animales.

1.- Para la presencia y circulación en vías urbanas y espacios públicos de animales y, especialmente, los perros, será obligatoria la utilización de collar y correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

2.- Los perros sueltos que fueren hallados en la vía pública, faltos de identificación, serán recogidos por Agentes Municipales o por empresas destinadas al efecto, siendo conducidos a las instalaciones habilitadas para su reclamación por el dueño y en caso contrario se dará al animal el destino más conveniente.

3.- Si el animal lleva identificación se notificará al propietario que dispondrá de un plazo de dos días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, dándosele el destino que proceda.

Artículo 14.- Prohibiciones.

1.- Queda prohibido alimentar animales en la vía pública y espacios públicos, si ello origina suciedad.

2.- Queda prohibido que los animales efectúen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública y espacios públicos, destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- Queda prohibido el abandono en la vía pública y espacios públicos de cadáveres de cualquier especie animal.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones que se cometan contra esta Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

g) La reincidencia en las faltas graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar al animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin collar, bozal ni correa o cadena, o sin guardar las medidas de seguridad necesarias, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.

e) Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.

f) La reincidencia en las faltas leves.

g) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

h) Deposiciones de animales en vías y espacios públicos.

i) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4.- Las infracciones tipificadas en los dos últimos apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

5.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 2 y 3 de este artículo.

6.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: desde 1.000 hasta 10.000 pesetas.

Infracciones graves: desde 10.001 hasta 30.000 pesetas.

Infracciones muy graves: Desde 30.001 hasta 50.000 pesetas.

7.- Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

que se produzcan los hechos y, en este último supuesto, además al encargado del transporte.

8.- La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

9.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Alcalde, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 16.- El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- REGISTROS MUNICIPALES

1.- Para la inscripción de los perros en el Registro Municipal, se concede un plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza.

2.- En relación con los perros peligrosos: para su identificación, para su inscripción en la sección del Registro Municipal y para la solicitud de licencia se concede plazo hasta el 31 de diciembre de 2003.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garrancho

Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera
